TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandantes	JOHAN HUMBERTO SINING CUJICA
Demandado	ARCOMAT S.A.S.
Radicación	: 41001 31 05 001 2020 00284 01
Asunto:	Auto admite y corre traslado para alegar.

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado.

En tal sentido, como quiera que en audiencia del 4 de febrero 2021, la parte demandante interpuso recurso de apelación y efectuó la sustentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 15 del Decreto 806 de 2020, el suscrito magistrado sustanciador, admitirá el recurso y correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 4 de febrero de 2021.

2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones.

El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día

siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para presentar sus alegaciones

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista, para que,si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica

5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva

6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

7. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónicosecscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

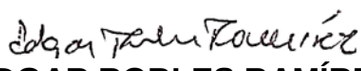

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19396290a00e97834387279a75c11fca2b239354b1de35c22ae52f23524f4e12**

Documento generado en 23/11/2021 04:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica